Bogotá, 18/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501655081**

20175501655081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66 A NO 17-16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62857 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE**

(63857 01 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución **No 73412 del 15 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E contra **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución **No 73412 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E contra TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9.**

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 73412 del 15 de diciembre de 2016** en contra de **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 26 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANS UNISA ESPECIAL S.A.**, NIT **800211011-9**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **27497 del 21 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de julio de 2017, de acuerdo a la publicación No. 420.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9, NO** presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

*"**CARGO PRIMERO: TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)*

***CARGO SEGUNDO: TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (....)*

***CARGO TERCERO: TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"*

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la resolución No. 73412 del 15 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y la fecha dela habilitación.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 27497 del 21 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los

procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73412 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 27497 del 21 de junio de 2017, permitió evidenciar que la empresa tiene las entregas programadas de la información subjetiva pero en estado "pendiente; y respecto de la información objetiva no fue posible verificar dado que la empresa no cuenta con la habilitación de este módulo.

Lo anterior permite concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2012 el día 28 **de agosto 28 de agosto 26 septiembre de 2013** respectivamente; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2013 el día **07 de mayo y 09 de julio de 2014** de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el digito de verificación), se evidencia que la información a la fecha no ha sido reportada, pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citada Resoluciones - que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento- sin embargo, a la fecha no lo ha realizado y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados. Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto

es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho, que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, así como el principio de proporcionalidad y no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No 73412 del 15/12/2016.**

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los año 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente

a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73412 de 15/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 73412 del 15 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No 73412 del 15 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73412 del 15 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT 800211011-9**, en **calle66a 17-16** en **BOGOTA, D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

62857 01 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
****

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
****

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANS UNISA ESPECIAL S A
N.I.T. : 800211011-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00571079 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : calle66a 17-16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : centrocortesaf@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : calle66a 17-16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : centrocortesaf@hotmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7.925 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE-BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE - DE 1.993, BAJO EL NO.423.040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE DAD COMERCIAL DENOMINADA: EXPRESO LOS PANCHES S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2581 DEL 10 DE MAYO DE 1.999 DE LA NOTARIA 06 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE

1.999 BAJO EL NUMERO 680367 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRESO LOS PANCHES S.A., POR: TRANS UNISA ESPECIAL S.A.

CERTIFICA:
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.329	7-VI-1995	6 STAFE BTA	9-VI-1995 NO. 496.241

CERTIFICA:
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002581	1999/05/10	NOTARIA 6	1999/05/18	00680367
0006889	2001/12/27	NOTARIA 6	2002/02/04	00813037
2002/01/17	REVISOR FISCAL		2002/02/06	00813177

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2093 .

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: ---- A.-) -. EXPLOTAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE-TERRESTRE AUTOMOTOR EN TURISMO ESPECIAL, POR MEDIO DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE NO SIENDOLO SE VINCULEN O ASOCIEN EN LA-FORMA Y MODO COMO LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, SEA DENTRO DEL SERVICIO URBANO, DEPARTA-MENTAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL, PARA TRANSPORTE DE CARGA-O PASAJEROS Y SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO, USANDO CAMIONES, - BUSES, MICROBUSES, BUSETAS, TAXIS, CAMPEROS, CAMIONETAS, ETC., EM PLEANDO LOS MEDIOS CONDUCENTES PARA EL FIN PROPUESTO. ---- B.-) TRANSPORTAR CORREO, CARTAS, ENCOMIENDAS, GIROS, ETC. ---- EN DE-SARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER TALLERES DE SERVI CIO Y REPARACIONES, ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA,- LUBRICANTES, PRESTAR SERVICIO DE GARAGES; PODRA EFECTUAR IMPOR-TACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ETC. - EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA EX-PLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. - EN DESARROLLO DE ESE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSER-VAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES-QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; GI-RAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRU - MENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TO-MAR INTERES COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, FU-SIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES DE ESTAS TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; TOMAR DINERO-EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, REA-LIZAR TODOS LOS DEMAS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONA - DOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. ---- PARAGRAFO: PROHIBESE A LA SO - CIEDAD: ---- A.-) -. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE-TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES, LAS OBLIGACIONES - DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS DE QUE ESTOS ACTOS SEAN-AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE SUS FACULTADES, - CON EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $93,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 93,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 95,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 95,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (03) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (3):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
DELGADO SALDUERO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019269270
TERCER RENGLON	
MARTINEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079413574

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (3) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (3):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889
SEGUNDO RENGLON	
ARIZA FISCO DARIO	C.C. 000000079296031
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 01139358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (8):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001295 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00425848 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (5):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
PINEDO HERNANDEZ DANILO	C.C. 000000080108522

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL, Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONCEDA LA ASAMBLEA GENERAL, Y LA JUNTA DIRECTIVA. ---- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE: ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES, RAICES, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSAR Y COMPROMETER LAS NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERAN, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO INFERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES AL TIPO DE INTERES CORRIEN-

TE; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATUTOS CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO O ASUNTO EXCEDIESE DEL LIMITE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, EL GERENTE DEBERA CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y PEDIRLE AUTORIZACION PARA ACTUAR DE ACUERDO CON ELLA. ---- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: -- 1.-) -. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 2.-) -. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, Y QUE SEAN DELEGABLES DE ACUERDO CON LA LEY. ----- 3.-) -. CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. ---- 4.-) -. ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN CUANTO SE REFIERE AL OBJETO DEL DESARROLLO SOCIAL. ---- 5.-) -. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE TODOS SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. ---- 6.-) -. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. ---- 7.-) -. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO O VARIOS DE CONJUNTO REFERENTE AL MISMO ASUNTO. ---- 8.-) -. EJECUTAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SOLICITANDOSE AL PRESUPUESTO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDADO LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 9.-) -. TRANSAR O CONCILIAR LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS Y CUANDO LA CUANTIA NO PASE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. ---- 10.-) -. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYOS NOMBRAMIENTOS NAYAN SIDO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDOLES SUS RESPECTIVAS FUNCIONES. ---- 11.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. ---- 12.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE, INVENTARIOS, CUENTAS Y DEMAS DOCUMENTOS, QUE DEBERAN DEPOSITARSE EN LA SECRETARIA CON UNA ANTICIPACION DE QUINCE (15) DIAS HABILES, POR LO MENOS, PARA SU VERIFICACION POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS. ---- 13.-) -. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS, ACTAS, LIBROS, BALANCE, LIQUIDACION Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS CON QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS PIEZAS JUSTIFICATIVAS. --- 14.-) -. PRESENTAR CADA TREINTA (30) DIAS A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES QUINCENALES DE COMPROBACION, Y EL GENERAL A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y MANTENER A LA MISMA JUNTA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, HACER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y MANTENER LOS FONDOS RESPECTIVOS EN CUENTAS ESPECIALES EN ALGUN BANCO O BANCOS DEL DOMICILIO SOCIAL, Y EN LOS DEMAS LUGARES DONDE LA JUNTA DIRECTIVA LO ESTIME CONVENIENTE. ---- 15.-) -. EXIGIR EL PAGO DE LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. ---- 16.-) -. CONVOCAR A LA ASAMBLEA CUANDO LO CREA NECESARIO Y CUANDO ESTOS ESTATUTOS LO ORDE-

NAN, LO MISMO QUE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- AL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS FALLAS ABSOLUTAS O TEMPORALES EL SUBGERENTE. ----- PROHIBESE AL GERENTE: LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTAN PROHIBIDAS A LA SOCIEDAD Y QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES, RECIBIR EN MUTUO Y AUTORIZAR CUALQUIER ACTO CUYA CUANTIA EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA. - LA GERENCIA NO PODRA CELEBRAR NI EJECUTAR, NINGUNO DE ESTOS ACTOS SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00812756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SIERRA CORREDOR HERMES HERNANDO	C.C. 000000003232371
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ GOMEZ LUZ MARINA	C.C. 000000051988953

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2005, BAJO EL NO. 1006113 DEL LIBRO IX, SIERRA CORREDOR HERMES HERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501541091

20175501541091

Bogotá, 01/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66 A NO 17-16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62857 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 62819.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66 A NO 17-16
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-8
RIS 75 C 35 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111221395

Envío: RN877844950CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANS UNISA ESPECIAL S.A.

Dirección: CALLE 66 A NO 17-16

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111221398

Fecha Pre-Admisión:
19/12/2017 16:00:00

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

4/72 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 20/12/17
Nombre del distribuidor: Fabian Mader
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: 2 pisos reja blanca

Fecha 2: 21/12/17
Nombre del distribuidor: Fabian Mader
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: 2 pisos reja blanca